

Autorizando al Poder Ejecutivo para atender los pagos pendientes de horas extraordinarias de los servidores de los Ferrocarriles del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para atender los pagos pendientes de horas extraordinarias del personal de servidores de los Ferrocarriles del Estado, correspondientes al Presupuesto Funcional de la República para 1967 y hasta el límite de Un Millón Quinientos Mil Soles Oro (1'500,000.00) con cargo a los mayores ingresos en la explotación de dichos ferrocarriles al cierre del mencionado ejercicio presupuestal.

ARTICULO 2º— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

RAUL MARTINEZ ZUZUNAGA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

ALEJANDRO ALBERDI-GARRION, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Pablo Carriquiry Maurer

Manuel Ulloa.